

Montevideo, 30 de mayo de 1977

Señor Director

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior en fecha 16 de mayo del cte. dispuso hacer saber a usted que el Consejo Nacional de Educación en fecha 25 de abril ppdo. (R.I. 12/I/77) aprobó el Reglamento para la Práctica Docente que regirá en todos los Institutos de Formación Docente, cuyo articulado se transcribe:

## INSTITUTOS DE FORMACION DOCENTE

### REGLAMENTO PARA LA PRACTICA DOCENTE

#### CAPITULO I

#### Generalidades

Artículo 1o. — La Práctica Docente es una actividad que, en forma graduada, integrada y supervisada, procura familiarizar al alumno con los procesos educativos y lo orienta y estimula en la adquisición de habilidades, destrezas, hábitos, actitudes y conocimientos fundamentales que le permitan iniciarse con eficiencia y responsabilidad, en el desempeño de la labor docente.

Art. 2o. — Son aplicables a la Práctica Docente, las correspondientes disposiciones contenidas en la Ordenanza No. 29 y en la Circular 4 del Consejo Nacional de Educación de fecha 24.3.77.

Art. 3o. — Las normas del presente reglamento son aplicables tanto a la práctica docente de los cursos del Plan 1977 (Ordenanza 29), como a los cursos que corresponden a planes anteriores, mientras ellos tengan vigencia.

Art. 4o. — La Práctica docente integra una unidad con la asignatura "Didáctica" del correspondiente año del plan de estudios (art. 24 Circ. 4).

Art. 5o. — La práctica docente se realizará bajo la dirección del respectivo profesor de Didáctica, salvo para los alumnos libres del interior del país (Ord. 29, art. 50.3) los cuales realizarán la práctica docente bajo la dirección de profesores de Didáctica especialmente asignados a esa función.

Art. 6o. — El profesor de Didáctica actuará teniendo en cuenta las orientaciones que, respecto de cada asignatura, impartan las respectivas inspecciones docentes.

Art. 7o. — La Práctica Docente se cumplirá a partir del 1er. día hábil de mayo y hasta el 31 de octubre de cada año lectivo.

## CAPITULO II

### La práctica docente en 1er. año

#### Generalidades

Art. 8o. — Son aplicables las disposiciones contenidas en los arts. 3.2, 4.3, y 5.2 de la Ordenanza 29.

Art. 9o. — El tiempo asignado a esta Práctica será: a) 6 hs. semanales para aspirantes a Maestro de Educación Primaria; b) hasta 6 hs. semanales para aspirantes a Profesor; c) 2 hs. semanales para aspirantes a Maestro Técnico.

Art. 10. — La Práctica Docente aplicará los conocimientos básicos de Didáctica General, Psicología de las Edades, Psicología del Aprendizaje y Teoría de la Educación, correspondientes al plan que se cursa.

Art. 11. — Para precisar la dinámica de aplicación de los conocimientos referidos en el art. anterior, los Directores de los Centros de Formación y los Profesores de Didáctica General promoverán reuniones con los Profesores de las demás asignaturas mencionadas.

Art. 12. — La Práctica Docente comprenderá tres etapas: la de información, la de observación y la de apreciación.

Art. 13. — Durante la etapa de información se atenderán los siguientes aspectos:

a) Adquisición de información referida al Centro educativo en estudio, complementada con la identificación de los factores interactuantes. (Estructura física, humana y organizativa, vinculada al desarrollo social del medio).

b) Información sobre la estrategia de la labor educativa y de la conducción del proceso de aprendizaje.

Art. 14. — La información a que hace referencia el artículo precedente será suministrada por las Direcciones de los Establecimientos donde se realiza la práctica.

Art. 15. — La etapa de observación se cumplirá en el aula y comprende los siguientes aspectos:

a) Condiciones físicas (iluminación, mobiliario, etc.).

b) Interacción (Docente-Alumno y grupal).

c) Situación Didáctica (planes, métodos, procedimientos y técnicas).

d) Conducción del aprendizaje, motivación, tipos de aprendizaje, relación aprendizaje-maduración y atención de las diferencias individuales.

e) La conducta del alumno, en función de las etapas del desarrollo en el plano intelectual, emocional y motriz.

f) Documentación y evaluación (Actividad del Maestro o Profesor y del alumno).

Art. 16. — La información y la observación cumplidas se registrarán en protocolos impresos que llevará cada alumno, conforme a los lineamientos indicados por la autoridad competente.

Art. 17. — Los protocolos serán visados y calificados por el Profesor de Didáctica, pasando a integrar la Carpeta de información del alumno, que deberá presentar en el momento del examen.

Art. 18. — La etapa de apreciación se cumplirá en la clase Teórica de Didáctica General, en el transcurso del año y a través del estudio crítico de la documentación recogida, así como en las reuniones con los Directores de los Centros de Formación Docente y los Profesores de Psicología del Aprendizaje, Psicología de las Edades e Introducción a la Teoría de la Educación, que se promoverán oportunamente por el Profesor de Didáctica.

Art. 19. — La realización de esta práctica no deberá perturbar el funcionamiento de los establecimientos que le sirvan de asiento.

Art. 20. — Esta práctica se realizará en dos formas, a saber: práctica en clases y práctica en visitas a establecimientos.

### La práctica en clases

Art. 21. — A los efectos de la observación mencionada en el Art. 15 los alumnos se distribuirán en las clases en número no mayor de cuatro en cada una.

Art. 22. — La fiscalización de la asistencia a la práctica en clases estará a cargo de la Dirección del respectivo establecimiento.

Art. 23. — Para aspirantes a Maestro de Educación Primaria la práctica se cumplirá en jornadas de 3 horas durante 2 días a la semana, en Escuelas Públicas comunes, seleccionadas por los órganos competentes. Se exceptúan 3 semanas en el 2o. semestre en compensación del tiempo que insumen las visitas a que alude el art. 29.

Art. 24. — Los alumnos aspirantes a Maestro rotarán en el transcurso del año, en todos los niveles de la Escuela, incluyendo Jardinería y Recuperación Pedagógica.

Art. 25. — Los aspirantes a Profesor y a Maestro Técnico concurrirán en los Liceos y Escuelas Técnicas, según corresponda a clases de las asignaturas de su especialización, durante 3 horas semanales los primeros y a razón de 1 hora por semana los segundos.

Art. 26. — Los aspirantes a Profesor y Maestro Técnico realizarán la práctica de Psicología de las Edades y Psicología del Aprendizaje en 2o. año, dirigida por el Profesor de Didáctica Especial.

## La Práctica en visitas a establecimientos

Art. 27. — Esta Práctica, consistirá en visitas obligatorias a establecimientos educacionales pertenecientes a los Sectores ajenos al que se aspira y serán coordinadas entre el Director del Centro de Formación Docente, el Director de cada Establecimiento a visitar y el Profesor de Didáctica.

Art. 28. — En las visitas antes señaladas, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: 1) Humanos; 2) Organizativo-administrativos; 3) Disciplinarios; 4) Didáctico-psicológicos y 5) Socio-culturales.

Art. 29. — Las visitas se realizarán en el segundo semestre del año lectivo, en número no menor de 5 por sector, en grupos no mayores de 15 practicantes y tendrán una duración mínima de 2 horas cada una.

Art. 30. — La asistencia a las visitas será fiscalizada por los Profesores de Didáctica.

Art. 31. — Los aspirantes a Maestro de Educación Primaria tomarán especial contacto con la actividad de los primeros años del Ciclo Básico tanto en Liceos como en Escuelas Industriales, mediante reuniones programadas por el Profesor de Didáctica en Coordinación con la Dirección del Establecimiento, con la eventual participación de Profesores de 1er. año y de Profesores Adscriptos.

Art. 32. — Dichas reuniones podrán ser generales o parciales, ya sea para considerar problemas específicos por asignatura (particularmente Idioma Español y Matemática), así como también problemas relativos a los alumnos, tales como aptitudes para el estudio, dificultades de adaptación y discusión de casos.

Art. 33. — Los aspirantes a Profesor y a Maestro Técnico, en sus visitas a las Escuelas Primarias, prestarán especial atención a los grados terminales del Nivel Escolar (5o. y 6o. años), sin perjuicio de interiorizarse de las formas que reviste la interacción en todos sus aspectos y las conductas adaptativas del pre-adolescente.

Art. 34. — Los aspirantes a Profesor y Maestro Técnico profundizarán la información, observación y apreciación de los contenidos curriculares, en función de la especialidad elegida, así como el desarrollo de la asignatura a través de todo el sistema escolar.

Art. 35. — Los aspirantes a Maestro, Profesor y Maestro Técnico, cumplirán en sus visitas a las Escuelas, Liceos y Escuelas Industriales, las etapas de información general, y en particular, la que se refiere a las características del alumnado.

### CAPITULO III

#### La Práctica Docente en los años siguientes al primero

Art. 36. — Son aplicables las disposiciones del artículo 5.3 de la Ordenanza No. 29.

Art. 37. — La Práctica Docente se realizará por cada aspirante asistiendo en forma continuada y durante todo el año lectivo a cursos a cargo de uno o más Maestros o Profesores de Práctica Docente determinados por el Profesor de Didáctica, en establecimientos oficiales de Educación Primaria, Secundaria o Técnica-Profesional. La asistencia será obligatoria y será fiscalizada por la Dirección del establecimiento correspondiente.

Art. 38. — El Profesor de Práctica Docente colaborará con el Profesor de Didáctica en la orientación metodológica y didáctica del aspirante que está a su cargo. A tal efecto, el practicante deberá observar el dictado de la clase por el Maestro o Profesor de Práctica Docente, y atenderá tanto la orientación que el Profesor de Didáctica imponga en el curso teórico, como las recomendaciones que eventualmente le formule en oportunidad de las visitas que el mismo realice a las clases prácticas.

Art. 39. — La Práctica Docente insumirá 20 horas semanales para aspirantes a Maestro de Educación Primaria y de 3 a 6 horas por semana para aspirantes a Profesor. En el caso de aspirantes a Maestro Técnico, insumirá el tiempo que le asignen los correspondientes anexos al art. 6.3 de la Ordenanza 29.

Art. 40. — El Consejo Nacional de Educación al comienzo de cada año y a propuesta de las respectivas Inspecciones, designará, entre Maestros y Profesores de grado no menor del 4o.), los Maestros y Profesores de Práctica Docente, así como los establecimientos que serán asiento de esta Práctica, según las necesidades establecidas por los Directores de los Centros de Formación Docente respectivos.

Art. 41. — Los Maestros y Profesores de Práctica Docente podrán tener asignados en un mismo grupo, hasta 4 practicantes los primeros y hasta 2 practicantes los segundos.

Art. 42. — A solicitud del Profesor de Práctica Docente el aspirante deberá colaborar en tareas tales como corrección de trabajos prácticos, vigilancia y orientación del desarrollo de clase y pruebas prácticas, trabajos dirigidos, etc.

En ninguna circunstancia esta colaboración significará sustitución del docente titular en sus funciones.

En las oportunidades en que las Autoridades competentes así lo dispongan, los practicantes podrán asistir a reuniones de Profesores, integrar tribunales de examen y reemplazar al Profesor titular en caso de ausencia.

Art. 43. — El practicante deberá dictar anualmente no menos del 20 por ciento de la totalidad de las clases del grupo a que asiste, durante el último año de Práctica Docente y no menos de 6 clases, en cada uno de los demás años.

En cada año, tres de ellas deberán ser presenciadas por el Profesor de Didáctica.

Art. 44. — Con tal finalidad, el Profesor de Didáctica anunciará su presencia en la clase del Profesor de Práctica Docente, con 48 horas de anticipación. En ese momento el Profesor de Práctica Docente indicará al aspirante que designe, el tema de la clase a dictar.

Art. 45. — Durante la clase a cargo del aspirante, el Profesor de Didáctica podrá dar por terminada su intervención en cualquier momento.

Art. 46. — El Maestro o Profesor de Práctica Docente emitirá a fin del año lectivo, un informe sobre la actuación de cada uno de los practicantes que tuvo a su cargo, el cual deberá ser tenido en cuenta por el Tribunal que actúe en el respectivo examen de Didáctica.

Art. 47. — Los aspirantes a Maestro deberán rotar de un grado a otro recorriendo los 6 grados de Educación Primaria durante la totalidad de la Práctica Docente (1o. a 3o. en 2o. año; 4o. a 6o. en 3er. año).

Art. 48. — La realización por los aspirantes a Maestro de la Práctica de 2o. y 3er. años en Apreciación Musical, Canto, Taller de Plástica, Escritura y Diagramado, Educación Física, Recreación y Danzas Nacionales, se ajustará a lo que establezcan los programas respectivos.

Art. 49. — Los aspirantes a Profesor deberán hacer la Práctica Docente en grados distintos en los cursos sucesivos de dicha Práctica.

Art. 50. — La Práctica Docente de aspirantes a Profesor que cursan libres en el Interior, motivará que el Profesor de Práctica Docente coordine su labor con el Profesor de Didáctica. Eso sin perjuicio de la colaboración que proceda recabar de la respectiva Inspección.

Art. 51. — El 2o. año del Plan 1977 (Ordenanza 29) comprende la Práctica en la clase de Psicología del Aprendizaje para aspirantes a Profesor y a Maestro Técnico.

Art. 52. — La Práctica Docente de aspirantes a Maestro Técnico se realizará de acuerdo a lo que se establece en el pre-

sente capítulo, en cuanto sea aplicable. En lo que no lo sea a juicio de la Inspección General, ésta queda facultada para disponer los ajustes que considere necesarios.

#### **CAPITULO IV** **Disposiciones Varias** **Complementos:**

Art. 53. — El Profesor de Didáctica orientará y supervisará la Práctica Docente de sus alumnos de la clase de Didáctica.

En la Práctica de 1er. año el Profesor de Didáctica asistirá a los aspirantes en la práctica en clase y concurrirá a las visitas a establecimientos, las que dirigirá asistido por el respectivo Director del establecimiento educativo, en lo pertinente. En los años siguientes asistirá a la clase a que está asignado el practicante con una frecuencia tal que totalice en el año, 80 visitas de 2 horas a práctica de aspirantes a Maestro y 140 visitas de 1 hora a práctica de aspirantes a Profesor. A tal efecto formulará una planilla mensual de actividades que elevará al Director del respectivo Centro.

Art. 54. — El Profesor de Didáctica elevará anualmente una relación sobre la labor de los Profesores de Práctica Docente al Director de su respectivo Centro de Formación Docente, quien la cursará a la Inspección General con destino a los correspondientes legajos.

Art. 55. — La Práctica Docente de los practicantes pertenecientes a Institutos Privados Habilitados se realizará en Institutos Públicos o Privados según determine para cada caso la respectiva Inspección. En el caso de realizarse en Institutos Públicos, los Practicantes del Instituto Privado actuarán en las mismas condiciones que los aspirantes de los Institutos Públicos y según normas del respectivo Instituto adscriptor.

Art. 56. — En cualquier situación en que concurren el Profesor de Práctica Docente o el Profesor de Didáctica del Instituto Público y el Profesor de Didáctica del Instituto Privado, el Profesor del Instituto Público dirigirá la labor correspondiente a la totalidad de los practicantes presentes.

Art. 57. — En la atribución de establecimientos para la realización de la Práctica Docente, se procurará minimizar los desplazamientos de los practicantes.

Art. 58. — La Inspección General del Consejo Nacional de Educación supervisará, fiscalizará y evaluará en lo pertinente, todo lo relativo a la Práctica Docente que se reglamenta, con eventual intervención de la Inspección Coordinada para la Educación Media.

Art. 59. — Quedan sin efecto todas las disposiciones reglamentarias relativas a la Práctica Docente, anteriores al presente Reglamento, con excepción de las que regula la Práctica Docente a aspirantes a Maestros de Educación Primaria correspondiente al 4o. año del Plan 1974.

Saluda a usted muy atentamente.

Insp. ELEUTERIO GONZALEZ  
Secretario General (Enc.)







